

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declaración de Pertenencia Rad. 1100140030532016-01260-00

Como quiera que el apoderado demandante dio cumplimiento a lo ordenado como medida de saneamiento en audiencia de fecha 15 de septiembre de 2021, esto es notificar en debida forma a la demandada Blanca Alcira Ahumada Cuellar, la Juez Resuelve:

1. Tener por notificada a la demandada Blanca Alcira Ahumada Cuellar del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de febrero de 2017, a través de su correo electrónico dianarah556@gmail.com, a quien se le remitió el link del proceso digital de la referencia, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término contesto la demanda (**índice 18 pdf**) sin proponer medio exceptivo alguno.

2. Convocar para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) a las partes, apoderados e intervinientes para la práctica de audiencia virtual en que inicialmente se agotaran todas las etapas procesales contempladas en el artículo 372 de Código General del Proceso y posteriormente la inspección judicial, así como la contradicción del dictamen.

2.1. Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual, advirtiendo que en esta debe comenzar en la puerta de acceso al inmueble debiéndose permitir la visibilidad de los linderos y características externas del inmueble, así como el ingreso a cada uno de los espacios internos del mismo.

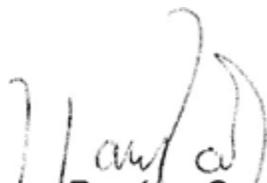
2.2. A partir de las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.) de la misma fecha se continuara con la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C. G. P., se recepcionaran los testimonios que sean decretados, en consecuencia, se deberán adjuntar previamente los correos electrónicos y teléfonos fijos o móviles, advirtiendo que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, con la advertencia de que se prescindirá de las declaraciones de los testigos que no acudan a la sala virtual.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán actualizar y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.192 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 09 de noviembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria